

The logo for 'akounti' is displayed in a white, lowercase, sans-serif font. The letter 'a' is red, while the remaining letters 'kounti' are white. The logo is positioned in the upper center of the image, which features an aerial view of a busy port with numerous colorful shipping containers stacked in rows and yellow gantry cranes.

(((•))) WEBINAR GRATUITO
**ACTUALIZACIONES DEL
RÉGIMEN CAMBIARIO**

Boletines Junta Directiva del Banco de la
República y Resoluciones vigentes de la DIAN

Conferencistas:

Oscar Andrés Torres
Oscar Raúl Mahecha Ardila

HUB legal advisors s.a.s.

Organizan:

LYNTIK



HUB
LEGAL ADVISORS

CAMBIARIO, ADUANERO,
LEGAL Y TRIBUTARIO



Agenda

1. Generalidades.
 2. Boletines Banco de la República.
 3. Numerales Cambiarios.
 4. Actores Información Exógena..
 5. Formatos.
 6. Últimos cambios Información Exógena.
 7. Legalización información aduanera.
 8. Reglas comunes operaciones de comercio exterior.
 9. Diferencias resolución 69 vs 180.
 10. Otras Disposiciones.
- 



1

Generalidades



¿Últimos Cambios Normativos?

Septiembre de 2021

El Banco de la República anunció el lanzamiento del nuevo Sistema de Información Cambiaria (SIC), para la simplificación de los trámites que se debían radicar ante la entidad por concepto de inversiones internacionales.

Octubre 2023

El Banco de la República anunció la entrada en funcionamiento del módulo de cuenta de compensación en el SIC, cambiando tanto los nombres de algunos formatos como la forma de transmisión de los mismos.

Octubre 2023

Perdida de operatividad de las resoluciones 161 de 2021 y 494 de 2022, toda vez que el prevalidador cambiario no cumplía con los parámetros necesarios para presentar la información exógena (formatos endeudamiento externo).

Enero 2024

La DIAN emitió la Resolución transitoria número 000399 de enero del 2024, en la cual amplió los plazos de presentación de la información exógena cambiaria para los trimestres IV de 2023 y I y II de 2024.

Junio 2024

La DIAN emitió la resolución 103 el 28 de junio de 2024, en la cual indicaron que era necesario ampliar el plazo de presentación de información exógena para los trimestres IV de 2023 y I, II y III de 2024 por seis meses desde que entre en vigencia el aplicativo.

13 de Septiembre 2024

Proyecto resolución DIAN

Emisión del borrador de la resolución de características técnicas y sus anexos para la presentación de la información exógena desde IV 2023 hasta I 2025. Además, no se incluye el formato 2728 "Excepciones a la canalización"

26 de Septiembre de 2024
Resolución 180 de 2024

La DIAN emitió la resolución 180 de 2024, en la cual establece las nuevas directrices para la información exógena cambiaria.

¿Cuáles son las resoluciones que modifica la Res. 180?

Resolución 4083 de diciembre de 1999

(Numerales cambiarios sujetos a reporte y condiciones técnicas de cada formato)

Resolución 99 de septiembre de 2015

(Numerales cambiarios sujetos a reporte)

Resolución 10 de enero de 2016

(Aclaraciones sobre procedimientos de legalización de anticipos de Imp. y Exp. y sobre informe de modificaciones y cambios de formularios realizadas a través del Form No. 10)

Resolución 65 de octubre de 2016

(Aclaraciones sobre documento aduanero para operaciones de ZF y courier y aclaraciones de información a reportar en los formatos de info. exógena)

Resolución 69 de octubre de 2019

(inclusión de nuevos numerales cambiarios sujetos a reporte y aclaraciones sobre informe de modificaciones y cambios de formularios realizadas a través del Form No. 10)

Resolución 180 de Septiembre de 2024

En la cual establece las nuevas directrices para la información exógena cambiaria,



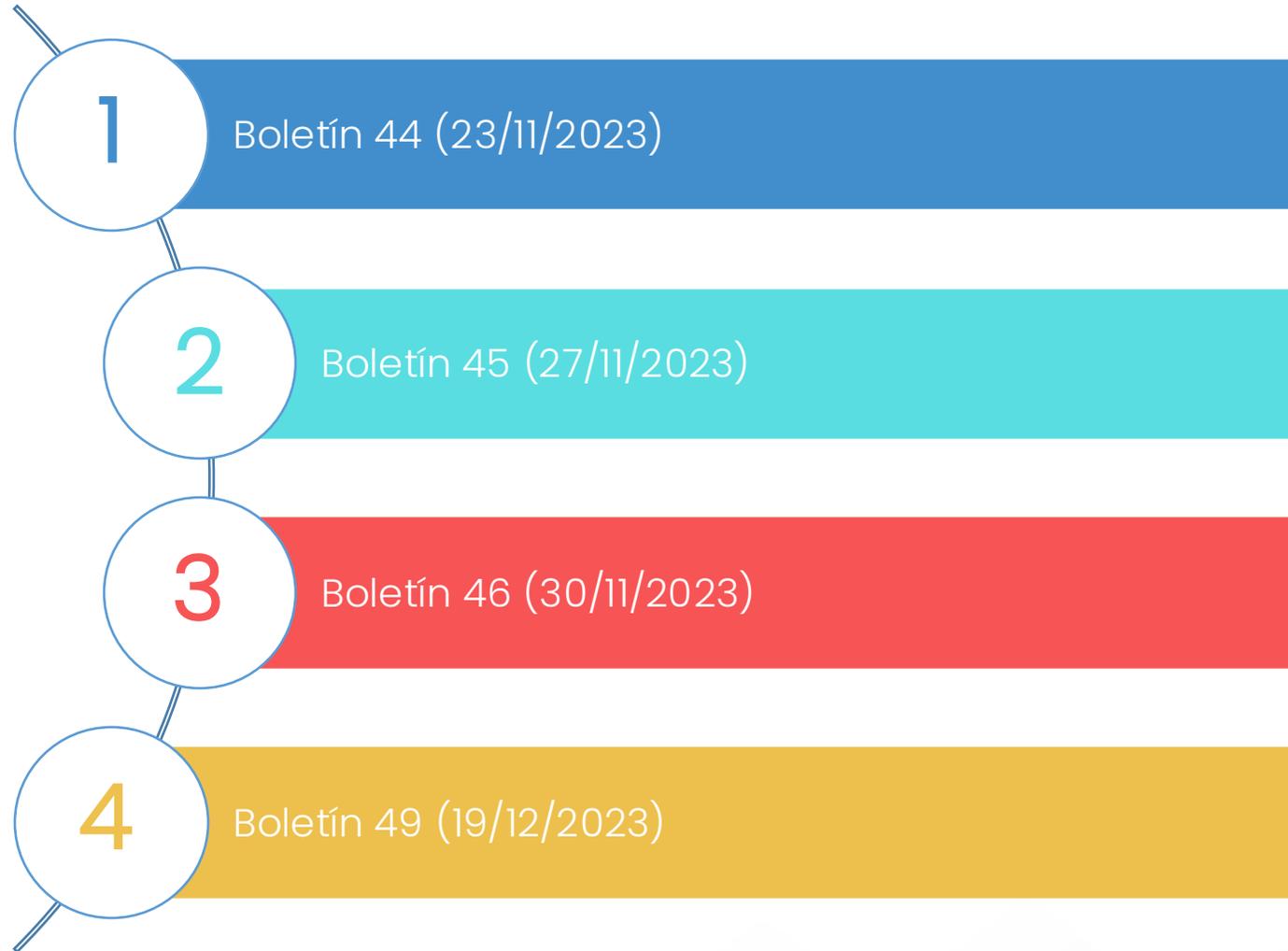
2

Boletines Banco de la República





✓ **Año 2023**



Boletín 44 (23/11/2023)

Se modifica la Circular Reglamentaria Externa DCIP 83, en lo siguiente:

- Se modifica el segundo párrafo del numeral 1.5 del capítulo 1, el cual quedará así: “Cuando el registro de la cuenta de compensación esté cancelado se aplicará el procedimiento previsto en los numerales 1.5.1 y 1.5.2”.
- Se cambia Ni por Nit en las secciones “Detalle de la declaración”, “Detalle del crédito”, “Información del acreedor” e “Información del deudor”, “Información del titular” y “Operaciones Internas o compra y venta de divisas”.
- Se modifica el primer párrafo del numeral 3.2.4 del capítulo 3, el cual quedará así: “Los créditos externos que obtengan los importadores de los IMC o de no residentes para pagar otros créditos externos deben informarse como endeudamiento externo con el Informe de Crédito Externo Otorgado a Residentes, indicando en el propósito el código 59”.
- Se modifican el primer y tercer párrafo del numeral 5.1.2.1 del capítulo 5, los cuales quedarán así: “El IMC deberá asignar al Informe de Crédito Externo, la fecha de presentación y el número de identificación del crédito. En los créditos externos informados a partir del 1 de noviembre de 2023 el número de identificación asignado por el IMC contiene hasta veintidós (22) dígitos distribuidos así:” y “Los créditos externos informados antes del 1 de noviembre de 2023 se seguirán identificando con el número de once (11) dígitos, asignados por el IMC al informe del crédito externo.”

Boletín 44 (23/11/2023)

- Se modifica el primer párrafo del numeral 5.1.6.6 del capítulo 5, el cual quedará así: “Las solicitudes de anulación del Informe de Crédito Externo Otorgado a Residentes se deberán tramitar directamente por el IMC que transmitió el informe”.
- Se modifica el primer párrafo del numeral 5.2.4.5 del capítulo 5, el cual quedará así: “Las solicitudes de anulación del Informe de Crédito Externo Otorgado a no Residentes se deberán tramitar por el IMC que transmitió el informe”.
- Se incluye el título: “5.3.1. Información de datos mínimos de la declaración de cambio de crédito externo con razón de no canalización” al numeral 5.3 del capítulo 5.
- Se elimina la casilla “Valor en dólares Suma de los valores en dólares (USD) de cada numeral diligenciado en la declaración de cambio” de la sección: “Detalle de la declaración de cambio” del numeral 5.4 del capítulo 5.
- Se adicionan los propósitos: “43 Anticipos para futuras capitalizaciones” y “59 Capital de trabajo” en la sección: “Descripción del informe”, “Propósito”, “Otorgado a residentes (pasivo)” y “Otorgado a no residentes (activo)” del numeral 5.6 del capítulo 5.

Boletín 44 (23/11/2023)

- Se eliminan los propósitos: “5 Capital de trabajo otorgado por no residentes o por IMC estipulado y desembolsado en moneda extranjera”, “57 Capital de trabajo otorgado por IMC estipulado en divisas y desembolsado en moneda legal” y “57 Capital de trabajo otorgado por no residentes estipulado en moneda extranjera y desembolsado en moneda legal” de la sección: “Descripción del informe”, “Propósito”, “Otorgado a residentes (pasivo)”, y los propósitos “35 Capital de trabajo – Activo” y “44 Anticipos para futuras capitalizaciones” en la sección: “Descripción del informe”, “Propósito”, “Otorgado a no residentes (activo)” del numeral 5.6 del capítulo 5.
- Se adiciona el tercer párrafo al numeral 7.4.1 del capítulo 7, el cual quedará así: “Cuando el pago de inversiones financieras y en activos en el exterior se realice con tarjetas de crédito o débito, el registro de utilización de la tarjeta constituye la declaración de cambio”.
- Se modifica el primer párrafo del numeral 8.2.2 del capítulo 8, el cual quedará así: “La cancelación del registro de una cuenta de compensación se debe realizar a través del módulo “Cuentas de compensación” del Sistema de Información Cambiaria, a más tardar dentro del mes siguiente a la fecha en la cual el titular decida no utilizarla como mecanismo de compensación o se cancele la cuenta en la entidad financiera del exterior”.
- Se incluye “NR= no residente” en la sección: “Detalle de la declaración” del numeral 10.12 del capítulo 10.
- Se adiciona el último párrafo al numeral 10 “TRANSMISIÓN DE INFORMACIÓN DE LOS TITULARES DE CUENTAS DE COMPENSACIÓN”, del Anexo 3, el cual expone que si el titular de la cuenta de compensación presenta dificultades para presentar el informe de movimientos (Nov – Dic) por el nuevo SIC, el incumplimiento de los plazos de reporte o las inconsistencias en la información no constituirán infracción cambiaria.



Boletín 45 (27/11/2023)

Se modifica la Circular Reglamentaria Externa DCIP-83, en la cual se agrega el segundo párrafo al numeral 8.4.1 del Capítulo 8, el cual establece que los titulares de las cuentas de compensación podrán transmitir hasta el 29 de diciembre de 2023 la información de los movimientos correspondientes a las operaciones efectuadas durante octubre de 2023, y hasta el 31 enero de 2024 la información de los movimientos correspondientes a las operaciones efectuadas durante noviembre de 2023.



Boletín 46 (30/11/2023)

Resolución Externa No. 7 de 2023, Por la cual se señalan las operaciones que se continuarán realizando a través del Sistema de Información Cambiaria del Banco de la República y se deroga la Resolución Externa No.1 de 2014

Art 1:

Establece que los usuarios de Cuentas de compensación, IMC y usuarios de inversiones Internacionales presentan la información cambiaria por medio del SIC.

Art 2:

El sistema permite:

i) Registro, sustituciones y cancelaciones de inversiones internacionales y sus modificaciones.

ii) Registros, cancelaciones e informes de movimientos de cuentas de compensación, sus correcciones y anulaciones.

iii) Trasmisiones de las declaraciones de cambio, sus correcciones y anulaciones.

iv) Trasmisión de los informes de endeudamiento externo, sus correcciones y anulaciones.

v) Consulta de extracto de inversiones internacionales.

Art 3:

La presente resolución rige desde la fecha de su publicación y deroga la resolución Externa No 1 de 2014.

Boletín 49 (19/12/2023)

Resolución Externa 8 del 19 de diciembre de 2023 “Por la cual se modifica la Resolución Externa No. 12 de 2008”.

Por la cual se modifica la Resolución Externa No. 12 de 2008.

Modifica el Art 3 de la Resolución externa No 12 de 2008 la cual indica lo siguiente:

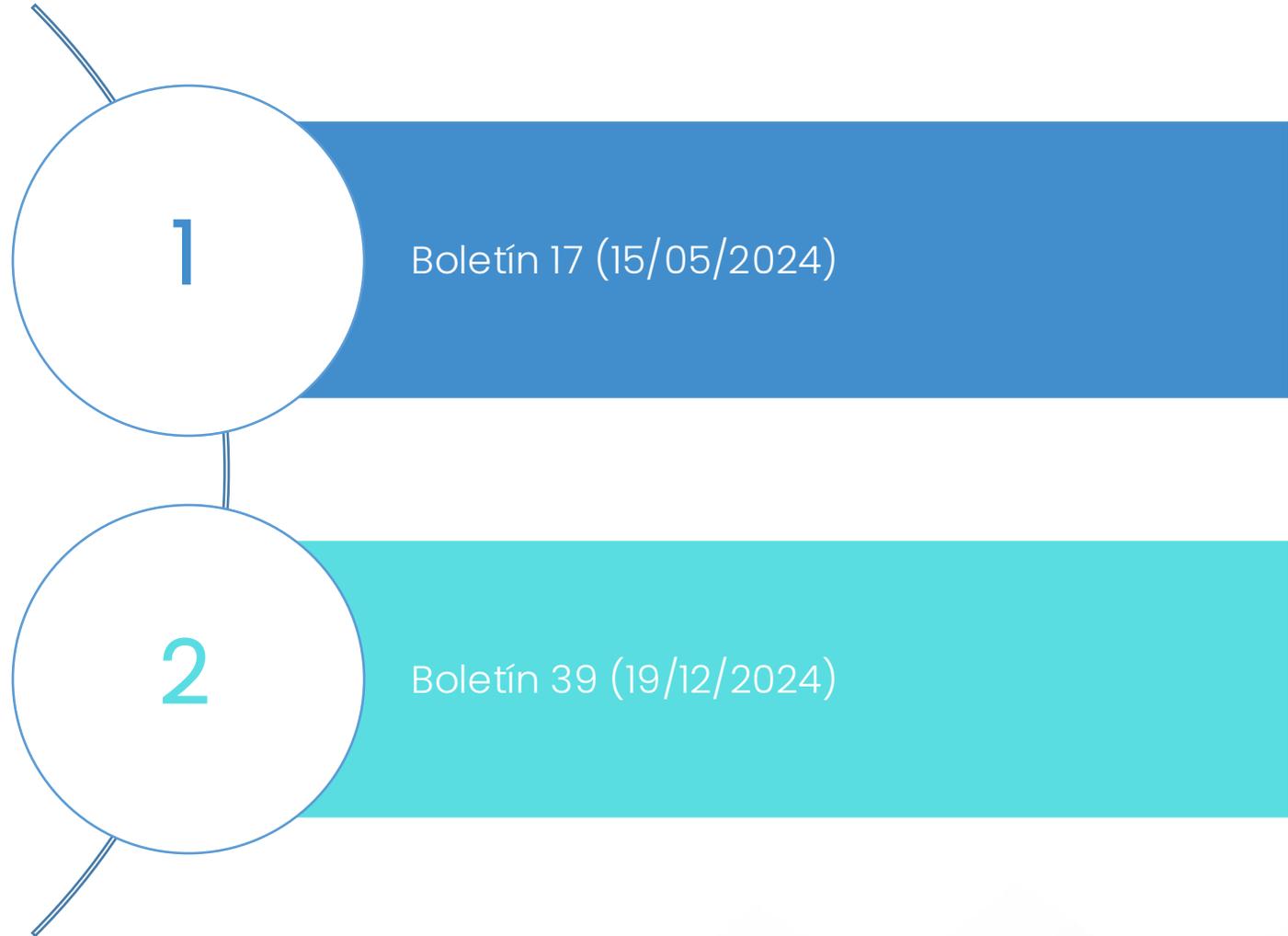
Contrapartes: Las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, podrán actuar como contrapartes de la CRCC, por cuenta propia o de terceros, en las operaciones de derivados, conforme a las condiciones y modalidades de acceso y al cumplimiento de los requisitos establecidos para el efecto en el reglamento de funcionamiento de las CRCC.

Los IMC autorizados para realizar operaciones de derivados, son las únicas entidades facultadas para operar como miembros liquidadores ante las CRCC en las operaciones de derivados

Las entidades vigiladas por la Superintendencia financiera de Colombia y el Banco de la República podrán operar como miembros liquidadores, por cuenta propia o por cuenta de terceros, ante los CRCC, en los contratos de compra y venta de contado peso-dólar.



✓ **Año 2024**



Boletín 17 (15/05/2024)

Circular Reglamentaria DCIP-83 del 14 de mayo de 2024, Asunto 10, se modifica en lo siguiente:

- Se adiciona el código PA= Patrimonio Autónomo en las casillas “Tipo, numero de identificación y nombre del importador”, “Tipo y numero de identificación y nombre del exportador” y “Tipo y numero de identificación y nombre del actor que compra o vende divisas” de las secciones “Detalle de la declaración”
- Se adiciona la siguiente información a los numerales 3.6, 4.7, 5.4, 5.6, 7.7, 8.7 y 10.12 de los Capítulos 3, 4, 5, 7, 8 y 10: “cuando se trate de patrimonios autónomos, se deberá suministrar su número de identificación tributaria (NIT), en caso de que no tenga NIT propio deberá suministrar el código PA.
- Se modifican los dos primeros párrafos del numeral 5.1.6.5 y 5.2.4.4 del Capítulo 5, los cuales quedarán así: “La consolidación de créditos aplica cuando varios créditos externos informados y desembolsados de forma independiente se integran en un nuevo informe de crédito externo, cuyo valor será el resultante de la sumatoria de los saldos de los créditos que se consolidan, manteniendo las mismas partes y condiciones. El residente deberá presentar el Informe de Crédito Externo Otorgado a Residentes o no residentes identificando los créditos que se consolidan. La consolidación dará lugar a la cancelación automática de los informes de los créditos consolidados y al desembolso automático del nuevo informe de crédito externo.

Boletín 17 (15/05/2024)

- Se modifica el inciso segundo del numeral 8.2.1 del Capítulo 8, el cual quedará así: “Cuando se trate de patrimonios autónomos, fondos de inversión colectiva, fondos de capital privado, consorcios, uniones temporales o encargos fiduciarios las operaciones que se canalicen a través de estas cuentas deberán corresponder a operaciones propias de éstos”.
- Se modifica la casilla “¿Las cuentas del consorcio o unión temporal?” del capítulo 8 y quedará “¿La cuenta es de un consorcio, unión temporal o encargo Fiduciario?”
- Se adiciona el siguiente texto en la casilla “Tipo y número de documento” de la sección “información del titular” del numeral 8.7 del Capítulo 8. Cuando se trate de un encargo fiduciario, se deberán registrar como titulares a la entidad fiduciaria que lo administra, así como a todos sus fideicomitentes residentes.
- Se modifica el último párrafo de la casilla “Tipo y número de documento” de la sección “información del titular” del numeral 8.7 del capítulo 8, el cual quedará así: Cuando el titular de la cuenta sea un patrimonio autónomo que tenga como objeto y finalidad servir como garantía y/o fuente de pago continuada de obligaciones adquiridas por sus fideicomitentes, o por los patrimonios autónomos constituidos por éstos, se debe registrar como titular al patrimonio autónomo que sirve como garantía y/o fuente de pago, identificándolo con el número del NIT o el código PA, y relacionar en la sección de constituyentes fiduciarios a los fideicomitentes residentes y a los patrimonios autónomos constituidos por éstos.

Boletín 39 (19/12/2024)

Circular Reglamentaria DCIP-83 del 18 de diciembre de 2024, Asunto 10, se modifica en lo siguiente:

- Se modifica el numeral 3.2. “Financiación de importaciones después del embarque” del Capítulo 3, el cual quedará así: Las importaciones podrán estar financiadas por los IMC, el proveedor de la mercancía y otros no residentes, según los términos de la operación, entre otros, por su valor FOB, CIF o C&F. Los créditos o financiaciones obtenidos para este propósito no deben ser informados al Banrep y pueden ser pagados en moneda extranjera o en moneda legal, mediante el suministro de la información de los datos mínimos por importación de bienes (Declaración de Cambio).
- Se modifica el cuarto inciso del numeral 5.1.4. “Desembolsos en moneda extranjera y pagos”, el cual quedará así: Los pagos en moneda legal deberán efectuarse desde la cuenta del deudor (residente o IMC) al IMC, o a la cuenta en moneda legal del no residente acreedor descrita en el literal d. del numeral 10.4.2.2 del Capítulo 10 de esta Circular. El residente deudor debe suministrar al IMC desde donde se efectuó el pago, y dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al mismo, la información de los datos mínimos de la operación (Declaración de cambio) por concepto de crédito externo. Tratándose de un IMC deudor, éste deberá transmitir directamente la Declaración de cambio al Banco de la República.

Boletín 39 (19/12/2024)

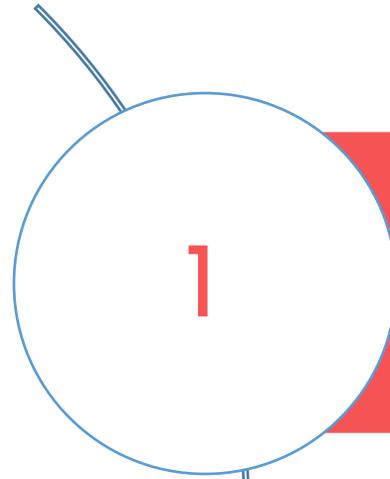
- Se modifica el numeral 5.1.11. “Créditos externos desembolsados en moneda legal” del Capítulo 5, el cual quedará así: Los residentes y los IMC pueden obtener créditos de no residentes y de IMC desembolsados en moneda legal. Estas operaciones deben ser informadas al Banrep por el deudor con la presentación del Informe de Crédito Externo Otorgado a Residentes, dentro de un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir de la fecha de desembolso de los recursos. Para el efecto se aplicará el procedimiento señalado en el numeral 5.1.2 de este Capítulo.
- Se adiciona el siguiente inciso como cuarto inciso del numeral 7.2.3. “Inversiones de capital del exterior no perfeccionadas” del Capítulo 7, el cual quedará así: Si se trata de una inversión de capital del exterior que se perfeccionó parcialmente, el inversionista deberá cambiar su declaración de cambio inicial de ingreso por dos del mismo tipo, una por el valor efectivamente invertido y otra por el valor no perfeccionado como inversión. Para el giro de los recursos por la inversión no perfeccionada, el inversionista deberá suministrar al IMC, o directamente si es titular de cuenta de compensación, la información de los datos mínimos de las operaciones de cambio por inversiones internacionales, utilizando el numeral 4565 “Inversión de capitales del exterior no perfeccionada”, relacionando la declaración de cambio de la inversión que no fue perfeccionada.
- Se adiciona el siguiente inciso al numeral 8.1 “Mecanismo de compensación” Los residentes únicamente pueden obtener créditos desembolsados en moneda extranjera de los intermediarios del mercado cambiario y de no residentes, por lo que los créditos entre residentes no podrán desembolsarse a través de estas cuentas.

Boletín 39 (19/12/2024)

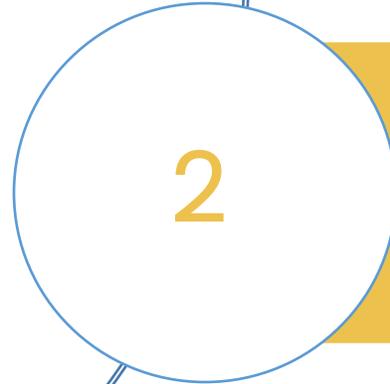
- Se modifica el séptimo inciso del numeral 8.4.1. “Transmisión de informes y de las declaraciones de cambio” del Capítulo 8, el cual quedará así: Los titulares de las cuentas de compensación, con anterioridad a la transmisión del Informe de Movimientos de Cuenta de Compensación, deberán transmitir las declaraciones de cambio por inversiones internacionales que correspondan a los numerales cambiarios 4026, 4032, 4035, 4036, 4040, 4563, 4565 y 4580; así como las declaraciones de cambio por crédito externo o avales y garantías relacionadas con numerales cambiarios diferentes de 1645, 2619 y 4021.
- Se modifica el cuarto inciso del numeral 8.6.2. “Correcciones al Informe de Movimientos de Cuenta de Compensación” del Capítulo 8, el cual quedará así: Podrá corregirse la fecha indicada en el registro de la cuenta como de primera operación obligatoriamente canalizable a través del mercado cambiario o del cumplimiento de la primera operación interna, por una fecha posterior, cuando con anterioridad a la nueva fecha no se hubiera realizado ninguna de estas operaciones. La corrección de la fecha del registro implica la anulación automática de los Informes de Movimientos de Cuenta de Compensación que se hayan transmitido antes de la nueva fecha.
- Se incluye el siguiente texto en el campo “Tipo y número de documento” de la “Información del Titular” del numeral 8.7. “Registro de Cuentas de Compensación” del Capítulo 8: Solo se permite el registro de más de un titular cuando la cuenta corresponda a un consorcio, unión temporal o encargo fiduciario.



✓ **Año 2024**



Boletín 3 (31/01/2025)



Boletín 7 (31/01/2025)



Boletín 3 (31/01/2025)

Resolución Externa 1 del 31 de enero de 2025 “Por la cual se modifica la Resolución Externa No. 1 de 2018”:

1. Modificar el Artículo 3 de la Resolución Externa No. 1 de 2018. (Operaciones de Intervención Autorizadas) el cual señala que el Banco de la República podrá intervenir en el mercado cambiario mediante la realización de las siguientes operaciones: i) Compra y venta de divisas ii) Venta de opciones “Put” o “Call” a tasas de mercado, iii) Venta de divisas de contado mediante contratos “FX Swap” a la tasa que fije Banco de la República y iv) Venta de divisas mediante contratos “Forward”
2. Modificar el Artículo 4 de la Resolución Externa No. 1 de 2018. (Régimen de las Operaciones), el cual indica que las operaciones de intervención que realice Banco de la República en el mercado cambiario se rigen por las normas de la Resolución Externa No. 1 de 2018.
3. Modificar el Artículo 5 de la Resolución Externa No. 1 de 2018. la cual habla sobre el Retraso, Incumplimiento y Errores de las operaciones de Intervención.

Boletín 7 (31/01/2025)

Circular Reglamentaria Externa DOAM-143 del 31 de enero de 2025, Asunto 5: Intervención del Banco de la República en el Mercado Cambiario.

- Se modifica el numeral 3.2 Tipo de subasta, prorrateo y aprobación.
- Se modifica el numeral 3.6 Cumplimiento, registro y ejercicio de las opciones.
- Se modifica el numeral 3.6.1 Cumplimiento bilateral de la prima.
- Se modifica el numeral 3.6.3 Ejercicio y cumplimiento bilateral de las opciones.
- Se modifica el numeral 3.8 Sanciones por retraso e incumplimiento en la venta de opciones put o call con cumplimiento bilateral.
- Se modifica el numeral 4.6.1 Cumplimiento bilateral con el procedimiento definido por el BanRep
- Se modifica el numeral 4.6.2 Cumplimiento multilateral a través de un SCLD o una CRCC.
- Se modifica el numeral 4.8 Sanciones por retraso, incumplimiento y errores de las operaciones de compra o venta de divisas con cumplimiento bilateral.

Boletín 7 (31/01/2025)

- Se modifica el numeral 5.1.7.1. Cumplimiento bilateral con el procedimiento definido por el BanRep
- Se modifica el numeral 5.1.7.2. Cumplimiento a través de una CRCC.
- Se modifica el numeral 5.1.8. Sanciones por retraso e incumplimiento en los contratos FX Swap de los agentes autorizados con cumplimiento bilateral
- Se modifica el numeral 5.2.7.2. Cumplimiento de la compra de dólares a futuro.
- Se modifica el numeral 6.7.1. Cumplimiento bilateral con el procedimiento definido por el BanRep
- Se modifica el numeral 6.7.2. Cumplimiento en una CRCC
- Se modifica el numeral 6.8. Sanciones por retraso e incumplimiento en los contratos forward de los agentes autorizados.



3

Numerales Cambiarios





Numerales Cambiarios Eliminados en la Res 180 de 2024

Numeral Cambiario	Descripción
2014	Importaciones de bienes pagados con tarjeta de crédito emitida en Colombia cobrada en moneda legal colombiana.
1061	Pago de exportaciones de bienes en moneda legal colombiana con tarjeta de Crédito
1643	Ejecución de avales y garantías en moneda extranjera emitidos por los intermediarios del mercado cambiario pagaderos en divisas, para respaldar la seriedad de la oferta y cumplimiento de empresas extranjeras y colombianas
1644	Ejecución de avales y garantías en moneda extranjera emitidos por los intermediarios del mercado cambiario pagaderos en divisas, para respaldar el cumplimiento de las obligaciones de empresas nacionales y con capital del exterior que realicen actividades de exploración y explotación de petróleo y gas natural
4022	Desembolso de créditos – prefinanciación de exportaciones de café otorgados por IMC o no residentes a residentes.
4024	Desembolso de créditos – prefinanciación de exportaciones de bienes diferentes de café otorgados por IMC o no residente a residentes.
1716	Construcción, remodelación y ampliación de vivienda.
2612	Restitución de avales y garantías en moneda extranjera emitidos por los intermediarios del mercado cambiario pagaderos en divisas, que respaldan la seriedad de la oferta y cumplimiento de empresas extranjeras y colombianas
2613	Restitución de avales y garantías en moneda extranjera emitidos por los intermediarios del mercado cambiario pagaderos en divisas, que respaldan el cumplimiento de obligaciones contraídas por residentes en el país derivadas de contratos de exportación de bienes o prestación de servicios no financieros en el exterior
2614	Restitución de avales y garantías en moneda extranjera emitidos por los intermediarios del mercado cambiario pagaderos en divisas, que respaldan obligaciones de no residentes
2615	Restitución de avales y garantías en moneda extranjera emitidos por los intermediarios del mercado cambiario pagaderos en divisas, que respaldan obligaciones de los residentes correspondientes a la compra de petróleo crudo y gas natural de producción nacional a las empresas con capital del exterior que realicen actividades de exploración y explotación de petróleo y gas natural
2620	Intereses y comisiones por avales y garantías en moneda extranjera otorgados por no residentes – Aplica para avales informados y ejecutados hasta el día 25 de mayo de 2018.
4522	Amortización de créditos –prefinanciación de exportaciones de café – otorgados por IMC o no residentes a residentes.
4524	Amortización de créditos –prefinanciación de exportaciones de bienes diferentes de café – otorgados por IMC o no residentes a residentes.



**Numerales Cambiarios
Añadidos “Servicios de
pagos de agregadores y
compra venta de
instrumentos de pagos
de operaciones internas”
en la Res 180 de 2024**

Numeral Cambiario	Descripción
2027	Importaciones de bienes pagadas con divisas a través de proveedores de servicios de pago agregadores.
1046	Reintegro por exportaciones de bienes pagadas con divisas a través de proveedores de servicios de pago agregadores.
1602	Pago de exportación de servicios con divisas a través de proveedores de servicios de pago agregadores.
5460	Venta en moneda extranjera a IMC de cartera o instrumentos de pago de operaciones internas
5464	Compra de divisas para acreditar cuentas de no residentes de uso exclusivo para pagos de exportaciones de servicios
2919	Pago de importación de servicios con divisas a través de proveedores de servicios de pago agregadores.
5808	Pago en moneda extranjera a no residentes de cartera o instrumentos de pago de operaciones internas Pago en moneda extranjera a IMC de cartera o instrumentos de pago de operaciones internas
5809	Venta de divisas por débitos en las cuentas de no residentes de uso exclusivo para pagos de exportaciones de servicios



4

Actores Información Exógena





✓ **Actores obligados a presentar Información exógena cambiaria.**

- 1 Intermediarios del mercado cambiario (IMC)
- 2 Titulares de cuenta de compensación
- 3 Concesionarios de servicios de correos que presenten servicios financieros de correos.
- 4 Proveedores de servicios de pago agregadores residentes (Pasarela de pagos).

Titulares de cuenta de compensación

Los titulares de cuentas de compensación están obligados a presentar a la DIAN la información relacionada con:

- Las operaciones de cambio iniciales efectuadas con los numerales cambiarios relacionados en la resolución, junto con sus devoluciones, cambios, correcciones y las nuevas declaraciones transmitidas al Banco de la República por operaciones anuladas.
- Las operaciones de cambio iniciales de desembolsos y amortización de endeudamiento externo con o sin razón de no canalización, por créditos activos o pasivos, sus rendimientos canalizados por medio de la cuenta de compensación junto con devoluciones, cambios, correcciones y nuevas declaraciones.
- Las operaciones de cambio iniciales por desembolso y amortización de endeudamiento eterno con o sin razón de no canalización y sus rendimientos únicamente las operaciones informadas con los propósitos: 2, 8, 11, 12, 16, 17, 18, 33, 36, 49, 50, 51 y 58, junto con devoluciones, cambios, correcciones y nuevas declaraciones.

Titulares de cuenta de compensación (continuación)

Créditos Pasivos

Propósito	Concepto
2	Leasing o Arrendamiento financiero contratado con no residentes
8	Anticipo de exportaciones de bienes de utilización inmediata e intermedios.
11	Financiación de bienes de utilización inmediata e intermedios.
12	Financiación de bienes de capital.
16	Financiación de compra de bienes de capital – zona franca.
17	Financiación de compra de bienes de utilización inmediata – zona franca.
18	Anticipo de exportaciones de bienes de capital.
49	Operaciones de leasing o arrendamiento financiero de importación de bienes otorgado por IMC a residentes estipulado en moneda extranjera.
50	Prefinanciación de exportaciones otorgado por IMC o no residentes estipulado y desembolsado en moneda extranjera.
51	Giros financiados anticipados.
58	Prefinanciación de exportaciones otorgado por no residentes desembolsado en moneda legal.

Créditos Activos

Propósito	Concepto
33	Exportaciones – Activo.
36	Exportaciones – Venta de instrumentos de pago.

Titulares de cuenta de compensación (continuación)

- Las operaciones de cambio iniciales por el desembolso de endeudamiento externo con la razón de no canalización correspondiente al código 30 “Desembolso de créditos obtenidos para pagar créditos de importaciones” o de personas jurídicas o titulares de cuentas de compensación con el propósito 59 “Capital de trabajo”, junto con devoluciones, cambios, correcciones y nuevas declaraciones.
- Los datos de las declaraciones aduaneras de importación o exportación, o los documentos que hagan sus veces, los valores pagados a la mercancía amparada en tales documentos y demás datos que canalice: Reembolsos, reintegros, desembolsos o amortizaciones de la financiación

Los titulares de cuentas de compensación no están obligados a presentar la información relacionada con los numerales cambiarios que no puedan ser utilizados por una cuenta de compensación, de conformidad con las regulaciones establecidas por el Banco de la República.



5

Formatos



Formatos que organizan la información exógena cambiaria

Proceso	Formato que presentar
Formato de las operaciones de inversión Financiera del mercado cambiario celebradas por parte de los residentes en el país	1062 <u>Información de los datos mínimos de las operaciones de cambio por servicios, transferencias, y otros conceptos</u>
Formato de las operaciones de servicios, transferencias y otros conceptos	1062 <u>Información de los datos mínimos de las operaciones de cambio por servicios, transferencias, y otros conceptos</u>
Formato de las operaciones de importaciones	1059 <u>“Información de los datos mínimos de las operaciones de cambio por importaciones de bienes (Declaración de cambio)”</u>
Formato de las operaciones de Exportaciones	1060 <u>“Información de los datos mínimos de las operaciones de cambio por exportaciones de bienes (Declaración de cambio)”</u>
Formato de las operaciones de endeudamiento externo	1061 <u>“Información de los datos mínimos de las operaciones de cambio por endeudamiento externo (declaración de cambio)”</u>
Correcciones realizadas de las declaraciones de cambio por anulaciones, así como las modificaciones de los datos de las declaraciones aduaneras de importación y exportación de bienes.	1066 <u>“Información de las modificaciones de las declaraciones aduaneras y de los valores pagados a las mercancías amparadas en tales documentos; las correcciones y las nuevas declaraciones de cambio derivadas de anulaciones</u>
Ausencia de operaciones a reportar.	1070 <u>“Informe de ausencia de operaciones a reportar”</u>
Información de los Datos Mínimos de Excepciones a la Canalización aplicada a desembolsos y pagos de créditos externos	2728 <u>“Información de los datos mínimos de excepciones a la canalización (Eliminado del proyecto de resolución y resolución 180)</u>



6

Últimos Cambios en la Información Exógena Cambiaria



Reglas para informar correcciones realizadas por Cuenta de Compensación

Los titulares obligados deben remitir las correcciones de las operaciones canalizadas por medio de la cuenta de compensación, así como las nuevas declaraciones de cambio u operaciones generadas por anulaciones, de acuerdo con los siguientes parámetros.

- La fecha corresponderá a la del extracto bancario.
- Numerales que amparen varias declaraciones de Exportación e importaciones, se identificarán con un único número interno y una misma fecha y se deben reportar e individualizar en los datos secundarios de los formatos de exógena.
- Los numerales 1510 y 2016, tendrán el mismo número interno y fecha asignados a la respectiva operación inicial o de devolución.
- Las operaciones de cambio de declaraciones de cambio, se les debe asignar el “Tipo de operaciones para la DIAN 3 = Cambio de declaración de cambio” y un número interno para identificar ante la DIAN cada cambio efectuado.
- Las operaciones de devolución se le debe asignar el “Tipo de Operación para la DIAN 2 = “Devolución” y un número interno para identificar ante la DIAN cada devolución.
- Las correcciones de las declaraciones de cambio se incluirán en el Formato 1066 – Anexo 7.
- Las nuevas declaraciones de cambio que sean generados por anulaciones de declaraciones u operaciones transmitidas al Banco de la República se incluirán en el Formato 1066 – Anexo 7.



7

Legalización información aduanera



Plazos Legalización de la Información aduanera

En caso de que la información no se encuentre disponible por el titular de la cuenta en el respectivo trimestre de objeto de reporte, la misma debe ser presentada a la DIAN en los siguientes plazos legales

1

- En el mes siguiente al trimestre que corresponda la fecha de levante señalada en la Declaración aduanera de importación o la fecha definitiva de la declaración aduanera de exportación.

2

- En el mes siguiente al trimestre que corresponda a la fecha de la factura comercial del proveedor o vendedor, en los casos que proceda con este documento.

Reglas titulares cuentas de compensación.

Para el cumplimiento de las obligaciones de legalización de las operaciones de cambio canalizadas a través de las cuentas de compensación por concepto de pagos de importaciones de bienes o reintegro de exportaciones de bienes efectuadas en los trimestres IV de 2023, I, II y III de 2024 se aplicarán las siguientes reglas:

(i) Si la información de los documentos aduaneros de importación o exportación y los valores canalizados por las mercancías amparadas en los mismos ha sido obtenida por parte del titular de la cuenta de compensación en el transcurso de los periodos trimestrales IV 2023 y I,II,III de 2024, dicha información podrá ser incluida de manera directa por cada trimestre en su respectivo formato.

(ii) La información de los documentos aduaneros y los valores canalizados por estos conceptos que no se encuentren disponibles para los titulares de cuentas de compensación en el transcurso de los periodos IV 2023 y I, II,III de 2024, se deberá incluir de manera individualizada en el formato 1067



8

Reglas comunes operaciones de comercio exterior



Documentos equivalentes para efectos de legalización

La factura comercial emitida por el vendedor de los bienes es el documento que hace las veces de la declaración de importación o de la declaración de exportación únicamente en las siguientes operaciones de comercio exterior:

1. Importaciones y/o exportaciones tramitadas por la modalidad de tráfico postal y envíos urgentes.
2. Operaciones de comercio exterior celebradas por residentes en el país en, hacia o desde las zonas francas que generen operaciones de cambio canalizables de manera obligatoria por medio del mercado cambiario.
3. Operaciones declaradas bajo la modalidad de exportación temporal para reimportación en el mismo estado, cuando amparen mercancías que salgan en consignación y se quede definitiva en el exterior, por lo que cada factura emitida por el vendedor será utilizada para las legalizaciones.
4. Operaciones de exportación ejecutadas en desarrollo al programa especial de exportación – PEX
5. Operaciones de exportación de bienes reguladas en el artículo 166 del decreto 1165 de 2019
“Reaprovisionamiento para la travesía hasta el destino final”.



9

Diferencias



Diferencias

69 de 2019

- En la resolución 69 de 2019 se presentaban 165 numerales obligados a presentar en la información exógena.
- En la resolución 69 de 2019 los actores obligados a presentar la información exógena eran:
 1. Intermediarios del mercado cambiario (IMC)
 2. Titulares de cuenta de compensación.
 3. Concesionarios de servicios de correos que presenten servicios financieros de correos.
- Formato 1066 indicada que solo se utilizaba para las correcciones o modificaciones de la información aduanera de Importaciones y exportaciones.

180 de 2024

- En la resolución 180 de 2024 se presentaban 158 numerales obligados a presentar en la información exógena.
- En la resolución 180 de 2024 los actores obligados a presentar la información exógena son:
 1. Intermediarios del mercado cambiario (IMC)
 2. Titulares de cuenta de compensación.
 3. Concesionarios de servicios de correos que presenten servicios financieros de correos.
 4. **Proveedores de servicios de pago agregadores residentes (Pasarela de pagos).**
- Las correcciones realizadas de las declaraciones de cambio por medio de Banco de la República por **anulaciones** presentadas por titulares o IMC deberán ser incluidas de forma individualizadas en formato 1066



10

**Otras
disposiciones**





Sanciones

El incumplimiento de las obligaciones contempladas en esta resolución dará lugar a la aplicación del régimen sancionatorio aplicable a las infracciones cambiarias previsto en el artículo 3 del Decreto Ley 2245 de 2011, cuyo control vigilancia es de competencia de la Dian.

Derogatorias.

La Resolución Dian No. 000180 del 26 de septiembre de 2024 deroga por completo la Resolución 4083 del 29 de diciembre de 1999 y sus resoluciones modificatorias 99 de 2015, 10 de 2016, 65 de 2016, y 69 de 2019.



Vigencias

La resolución entra en vigor a partir del día siguiente de su publicación, con las siguientes reglas:

1. Los datos relativos a origen y destino de los recursos y las legalizaciones de los desembolsos de créditos externos que hayan financiado importaciones y exportaciones, desde el 1 de octubre 2024.
2. La legalización de los documentos aduaneros y valores pagados, respecto de las operaciones del cuarto trimestre 2023 y primer, segundo y tercero 2024.
3. La legalización de los documentos aduaneros y los valores pagados a la mercancía respecto de las operaciones realizadas a partir del cuarto trimestre de 2024 se regulará de acuerdo con lo previsto en los numerales 1, 2 y 3 del artículo 1.4.2 y 1.5.1 de la resolución 180.

akounti |
Solicita DEMO gratis



HUB
LEGAL ADVISORS

CAMBIARIO, ADUANERO,
LEGAL Y TRIBUTARIO

Solicita tu asesoría especializada



otorres@hublegal.com.co



304 348 38 85

Organizan:

LYNTIK



HUB
LEGAL ADVISORS
CAMBIARIO, ADUANERO,
LEGAL Y TRIBUTARIO